

SUSPENDE TEMPORALMENTE INICIO DE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 291 de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de Informe Técnico DZP Aysén N° 27, contenido en Memorándum (D.Z.P. AYSÉN) N° 62, por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico DZP/LAGOS 43-2021, contenido en Memorándum (DZP/LAGOS) N° 216/2021, por la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos en Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) N° 62/2021, y por la División de Administración Pesquera por medio de Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 209/2021, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, en el área marítima entre las Regiones de Arica y Parinacota y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el periodo comprendido entre el día 15 de octubre de cada año y hasta el día 15 de enero del año siguiente

2.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

3.- Que, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura indican que los antecedentes presentados por las Direcciones Zonales de Pesca indicadas en Visto, coinciden en relevar aspectos operativos de las organizaciones de las regiones al interior de sus Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, las cuales han sido afectadas negativamente por efectos de la pandemia de COVID-19. Junto a eso, condiciones climáticas adversas, han dificultado la normal operación de las embarcaciones y puertos de desembarque.

4.- Que, agrega la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por los antecedentes expuestos por las Direcciones Zonales de Pesca y considerando el actual contexto de emergencia sanitaria por Coronavirus (Covid-19), la solicitud manifestada por parte de organizaciones de pescadores del Sector Artesanal de las Regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, las disposiciones de la Agenda Solidaria para la Pesca Artesanal y las sugerencias de las señaladas Direcciones Zonales de Pesca, recomienda suspender, excepcionalmente para el presente año, la veda biológica del recurso erizo ***Loxechinus albus*** en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, entre los días 15 a 31 de octubre para las regiones de Los Ríos y de Aysén, y entre el 15 de octubre a 15 de noviembre para la Región de Los Lagos.

5.- Que esta medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

D E C R E T O:

Artículo único.- Suspéndase el inicio de la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, de este Ministerio, exclusivamente en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, entre los días 15 de octubre y 15 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, para la Región de Los Lagos, y entre los días 15 y 31 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, para las regiones de Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	14-10-2021
Código de verificación	94360
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

